

**20**

**Agrupación Política Nacional Consejo  
Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C.**

## **4.20 Agrupación Política Nacional Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C.**

El día 12 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C.** entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1º de enero de 2000.

### **4.20.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/430/05, de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

- *“IA-apn’ (sic) informe anual*
- *‘IA-1-apn’ (sic) –detalle de aportaciones de asociados y simpatizantes*

- *'IA-2-apn' (sic) detalle de ingresos por autofinanciamiento*
- *'IA-3-apn' (sic) detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
- *A. FORMATO 'RAF-APN' Recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.*
- *B. FORMATO 'CF-RAF-APN' Control de folios de recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.*
- *Detalle de egresos*
- *Saldo final*
- *Balanzas mensuales (una por mes) de enero-diciembre 2004*
- *Balanza del ejercicio de enero-diciembre 2004*
- *Auxiliares del ejercicio (enero-diciembre 2004)*
- *Conciliaciones bancarias de los meses de Enero a Diciembre de 2004*
- *Estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2004.*
- *Pólizas de ingresos, pólizas de egresos y pólizas de diario de los meses de enero a diciembre de 2004".*

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/295/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el día 12 de mayo del mismo año, nombró a la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

#### **4.20.2 Ingresos**

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**) Ingresos por un monto de \$463,673.03, que fueron clasificados de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		313,673.03	67.65
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		150,000.00	32.35
Efectivo	\$150,000.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$463,673.03</b>	<b>100.00</b>

## Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados. A partir de la revisión se determinó que la documentación que lo ampara consiste en depósitos en cuentas bancarias, recibos de aportaciones “RAF-APN” y estados de cuenta bancaria a nombre de la Agrupación, los cuales cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia.

### 4.20.3 Egresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual (**Anexo 2**) Egresos por un monto de \$462,378.73, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$7,778.00	1.68
B) Gastos por Actividades Específicas		454,600.73	98.32
Educación y Capacitación Política	\$147,008.23		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	307,592.50		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$462,378.73</b>	<b>100.00</b>

#### 4.20.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$7,778.00, integrados por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales	\$7,358.00
Servicios Generales	420.00
<b>Total</b>	<b>\$7,778.00</b>

## Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$7,778.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación constatándose que la documentación que lo ampara corresponden a recibos de honorarios Asimilados a salarios y estados de cuenta bancarios derivado de los gastos financieros, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de una serie de observaciones realizadas a dicha documentación que fueron notificadas mediante oficio número STCFRPAP/1003/05, (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito PN/05/OF No. 150 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación proporcionó las aclaraciones y correcciones procedentes, de su análisis y verificación, se determinaron subsanadas las observaciones realizadas.

## Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a los auxiliares contables de las subcuentas “Honorarios”, “Honorarios Asimilados a Sueldos” y “Sueldos”, no se localizó remuneración alguna al personal que integra el órgano directivo a nivel nacional de la Agrupación política registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	PUESTO
Lic. Narciso Rodríguez García	Presidente
Lic. Alberto Villegas Fiesco	Secretario General
C. Irma Julieta Serra Ruiz	Secretaria de Finanzas
C. José Manuel Ruiz Garduño	Secretario de Finanzas y Programas Económicos
Lic. Oscar Barraza Ruiz	Delegado Estatal en Baja California

NOMBRE	PUESTO
C. Gustavo Rodríguez Morales	Delegado Estatal en Chiapas
C. Irma Julieta Serra Ruiz	Delegada Estatal en Hidalgo
Lic. Alberto Villegas Fiesco	Delegado Estatal en el Estado de México
C. Guadalupe Álvarez de Pérez	Delegado Estatal en Michoacán
Prof. Leoncio Estrada Chávez	Delegado Estatal en Oaxaca
Profra. Reyna Carril	Delegada Estatal en Puebla
C. Elidía Cárdenas Ruiz	Delegada Estatal en Quintana Roo
C. Guadalupe Ruiz Salazar	Delegado Estatal en Sonora
Lic. Gabino Dag Dug Cárdenas	Delegado Estatal en Tabasco

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Indicara la forma como remuneró a las personas en comento;
- Presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos; y
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran,

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/1003/05, (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito PN/05/OF No. 150 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Referente a las subcuentas ‘Honorarios Asimilados a Sueldos’, no existe remuneración alguna al cen (sic) de esta APN., ya que por acuerdo del consejo se determinó que todas las actividades que se realicen por este comité nacional son honoríficas”.*

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

#### **4.20.3.2 Gastos por Actividades Especificas**

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$454,600.73, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Educación y Capacitación Política	\$147,008.23
Tareas Editoriales	307,592.50
<b>Total</b>	<b>\$454,600.73</b>

#### **Verificación Documental**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$454,600.73, que representa el 100% de los Egresos reportados por la Agrupación constatándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de honorarios profesionales y kardex, cumple con lo establecido en el Reglamento en la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

#### **Gastos por Amortizar**

En el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de diversas facturas presentadas durante el procedimiento de revisión del informe anual de la Agrupación política, en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos realizados en las actividades antes citadas correspondientes al ejercicio de 2004, presentados por la Agrupación, en dicha verificación se observaron 17 facturas del proveedor Alfonso Gómez Suárez por concepto de diseño e impresión de las publicaciones mensuales y trimestrales de enero a diciembre de 2004, las cuales resultaron ser presumiblemente apócrifas, toda vez que para determinar su autenticidad se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción Servicios Prestados a través de Terceros, Impresores Autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

PROVEEDOR: ALFONSO GÓMEZ SUÁREZ RFC GOSA780103MT1		
NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
0233	<b>"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"</b> EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE	\$2,500.00
0235		2,500.00
0237		2,500.00
0240		25,000.00
0242		2,500.00
0244		2,500.00
0246		2,500.00
0248		25,000.00
0250		25,000.00
0249		2,500.00
0252		2,500.00
0254		2,500.00
0264		47,500.00
0258		47,500.00
0256		37,500.00
0260		37,500.00
0262		40,092.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$307,592.50</b>

Por lo antes expuesto, no se tenía la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, por lo cual la autoridad electoral no podía considerar como susceptible de financiamiento público el monto amparado por las mismas. Por tal razón, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en los artículos 102,

párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio número STCPPPR/232/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación a tareas editoriales se le solicito (sic) el 19 de febrero del 2005, al C. Director de ALLGRAFIX, Alfonso Gómez Suárez, Nos envíe (sic) la documentación soporte del año 2004 para hacérsela llegar a esta autoridad y desahogar las observación relativa a la actividad editorial".*

De igual forma, la Agrupación política presentó anexo al escrito citado la siguiente documentación:

- Carta solicitud de la Agrupación enviada al proveedor.
- Copia de inscripción del R.F.C. ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Formato Formulario de Registro R-1 por disminución de obligaciones Fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia de la Tarjeta Tributaria.
- Contestación del proveedor a la carta solicitud enviada por la Agrupación.

Por otra parte, el proveedor en su escrito manifiesta lo que a la letra se transcribe:

*“En base a la observación sobre la facturación realizada en el año 2004 por concepto de Diseño, Preprensa e Impresión de la revista CONADI y el periódico (sic) TONALLI me permito informarle lo siguiente.*

*Se realizaron los tramites (sic) necesarios ante la secretaría de hacienda para checar el porque (sic) no aparecían (sic) nuestras facturas como autorizadas en la pagina (sic) del SAT.*

*Se presento (sic) toda la documentación que acredito (sic) nuestra alta en hacienda desde el 28 de enero de 1998, fecha desde la cual se comenzo (sic) a facturar sin tener ningún otro antecedente como el de estas ultimas (sic) facturas.*

*Quedando aclarado el punto de la autorización del SAT para este block de facturas, se realizaron todos los tramites (sic) necesarios para la impresión de nuevas facturas con nuevo numero (sic) de autorización del SAT.*

*De esta manera podremos realizar el canje de las facturas entregadas a su agrupación, por las de el nuevo block con la nueva autorización del SAT.*

*Cabe mencionar que el block anterior quedo (sic) sin ninguna validez, por lo cual le pediría de la manera mas (sic) atenta recuperar las facturas originales que se le fueron entregadas para hacer la debida cancelación y poder realizar el canje por las nuevas facturas”.*

Del análisis a lo manifestado por el proveedor, el importe de \$307,592.50 se consideró no susceptible de financiamiento público, toda vez que señala que las facturas entregadas a la Agrupación y presentadas a la autoridad electoral no tienen validez fiscal, aunado a que no proporcionó las nuevas facturas citadas en su contestación.

Por lo antes expuesto y en virtud de que el importe de \$307,592.50, una vez verificados los comprobantes en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, se observó que los mismos son presumiblemente apócrifos, por lo que la Agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 2.1, inciso a) y 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones

Políticas Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004. Por lo tanto, el importe de \$307,592.50 no se consideró susceptible de financiamiento público.

Conviene señalar, que la autoridad electoral remitió a la Agrupación una copia certificada de las facturas en comento para efectos de que presentara en tiempo y forma su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2004.

La Agrupación presentó en tiempo y forma su Informe Anual, así como la documentación contable del ejercicio de 2004.

Ahora bien, de la revisión a los auxiliares contables de las subcuentas “Periódico Mensual” y “Revista Trimestral”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental las facturas en comento, las cuales se verificaron nuevamente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios Prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales”, teniendo como resultado lo que a continuación se indica:

PROVEEDOR: ALFONSO GÓMEZ SUÁREZ RFC GOSA780103MT1				
SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
Periódico Mensual	PE-1/03-04	0233	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE	\$2,500.00
	PE-2/03-04	0235		2,500.00
	PE-3/03-04	0237		2,500.00
	PE-9/04-04	0242		2,500.00
	PE-14/05-04	0244		2,500.00
	PE-16/06-04	0246		2,500.00
	PE-21/07-04	0249		2,500.00
	PE-24/08-04	0254		2,500.00
	PE-31/08-04	0252		2,500.00
	PE-34/10-04	0256		37,500.00
	PE-36/11-04	0260		37,500.00
	PE-37/12-04	0262		40,092.50
Revista Trimestral	PE-4/03-04	0240	25,000.00	
	PE-17/06-04	0248	25,000.00	
	PE-29/08-04	0250	25,000.00	
	PE-35/10-04	0258	47,500.00	
	PE-38/12-04	0264	47,500.00	
<b>TOTAL</b>			<b>\$307,592.50</b>	

Por lo antes expuesto, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, se solicitó nuevamente a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política

la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con

una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La Leyenda: *'La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D., y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1003/05, (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

Con escrito PN/05/OF No. 150, (**Anexo 4**) de fecha 2 de Septiembre de 2005, la Agrupación contestó al oficio antes señalado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Al respecto, cabe mencionar que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive séptimo, en relación con el considerando 17.19 del acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% de fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades

Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inició un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, radicado bajo el expediente “P-CFRPAP 13/05 vs. Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C., APN”.

Por otra parte, procede señalar que en el Acuerdo citado al inicio de esta observación, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que diera vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes por la presunta falsificación de los documentos presentados inicialmente por la Agrupación en términos de el artículo 96 del Código Fiscal de la Federación que a la letra establece:

“Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro adquiriera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

(...)”.

La probable falsificación se sustenta en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que: “el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante...”.

Asimismo, en dicho acuerdo el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para dar vista a la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes por la presunta falsificación de los documentos citados, en términos de los artículos 2, párrafo 1 y 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

#### Artículo 2

“1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”.

#### Artículo 35

“(…)

7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

8. Para los efectos del párrafo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

9. Este fondo se entregará anualmente a las agrupaciones políticas, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General.

(…)”.

#### **Revisión a Proveedores**

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Alfonso Gómez Suárez	STCPPPR/097/05	17	\$307,592.50	
Patricia Hernández García	STCPPPR/098/05	5	47,600.00	23-02-05
<b>TOTAL</b>			<b>\$355,192.50</b>	

Como se puede observar en el cuadro anterior, el proveedor Patricia Hernández García confirmó haber efectuado las operaciones citadas.

Respecto al proveedor Alfonso Gómez Suárez, a la fecha de elaboración del presente dictamen no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

### **Conclusiones Finales de la Revisión del Informe**

1. La Agrupación Política Nacional **Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C.** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$463,673.03 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, fichas de depósito) está apegada a las normas aplicables.
3. En la cuenta "Bancos", la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$0.30, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.
4. Del total de los egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$462,378.73 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo siguiente:
5. Al reportar la Agrupación Política Ingresos por un importe total de \$463,673.03 y Egresos por un monto de \$462,378.73, su saldo final importa una cantidad de \$1,294.30.

# **Anexo 1**

## Anexo 1

**ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, C.O.N.A.D.I, A.C.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:50 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el Narciso Teodoro Rodríguez García, persona comisionada por la agrupación política nacional Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.ON.A.D.I.,A.C., para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave RDGRNR51012907H602, así como la responsable de la revisión, L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, quien se identifica con credencial para votar con clave LBBTGD65053009M500, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/295/05, comunicó a la agrupación política nacional Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.ON.A.D.I.,A.C., que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 20:15 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA  
DE LA DOCUMENTACIÓN

L.C. MARÍA GUADALUPE LABASTIDA BAUTISTA

C. NARCISO TEODORO RODRÍGUEZ GARCÍA

## **Anexo 2**

## Anexo 2

### IA-APN INFORME ANUAL

**INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004**

I. INGRESOS	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	0.00
2. Financiamiento Publico	313,673.03
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes	150,000.00
Efectivo	150,000.00
Especie	0.00
4. Autofinanciamiento *	
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>463,673.03</b>

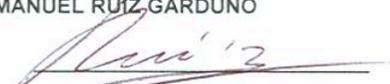
\* Anexar en el formato correspondiente, la informacion detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **	7,778.00
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **	454,600.73
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	147,008.23
INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA	0.00
TAREAS EDITORIALES	307,592.50
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	
<b>TOTAL</b>	<b>462,378.73</b>

\*\* Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN	
INGRESOS \$	463,673.03
EGRESOS \$	462,378.73
SALDO	\$ 1,294.30

\*\*\* Anexar detalle del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	
C. JOSE MANUEL RUIZ GARDUÑO	
FIRMA	FECHA
	12 DE MAYO DE 2005



## **Anexo 3**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. OFICIO: STCFRPAP/1003/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005

*Acuse*

**LIC. JOSÉ MANUEL RUÍZ GARDUÑO**  
**SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**DEL CEN DE LA AGRUPACIÓN**  
**POLÍTICA NACIONAL CONSEJO NACIONAL**  
**PARA EL DESARROLLO INDÍGENA, A.C.**  
**PRESENTE**



*RECIBI ORIGINAL de Oficio  
Antonio Rodriguez Ballina  
CONSEJO NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO  
INDIGENA,  
19-08-05*

Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

*PM*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Egresos

#### Gastos por Amortizar

1. En el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de una factura presentada durante el procedimiento de revisión del informe anual de su agrupación política, en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la comprobación de gastos realizados en las actividades antes citadas correspondientes al ejercicio de 2004, presentados por su agrupación, en dicha verificación se observaron 17 facturas del proveedor Alfonso Gómez Suárez por concepto de diseño e impresión de las publicaciones mensuales y trimestrales de enero a diciembre de 2004, las cuales resultaron ser presumiblemente apócrifas, toda vez que para determinar su autenticidad se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción Servicios Prestados a través de Terceros, Impresores Autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

PROVEEDOR: ALFONSO GÓMEZ SUÁREZ RFC GOSA780103MT1		
NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
0233	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE	\$2,500.00
0235		2,500.00
0237		2,500.00
0240		25,000.00
0242		2,500.00
0244		2,500.00
0246		2,500.00
0248		25,000.00
0250		25,000.00
0249		2,500.00

Handwritten mark



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PROVEEDOR: ALFONSO GÓMEZ SUÁREZ RFC GOSA780103MT1		
NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
0252		2,500.00
0254		2,500.00
0264		47,500.00
0258		47,500.00
0256		37,500.00
0260		37,500.00
0262		40,092.50
<b>TOTAL</b>		<b>\$307,592.50</b>

Por lo antes expuesto, no se tenía la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, por lo cual la autoridad electoral no podía considerar como susceptible de financiamiento público el monto amparado por las mismas. Por tal razón, se solicitó a su agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con lo dispuesto en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La observación antes citada fue notificada mediante oficio número STCPPPR/232/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por su agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito de fecha 4 de marzo de 2005, su agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"En relación a tareas editoriales se le solicito (sic) el 19 de febrero del 2005, al C. Director de ALLGRAFIX, Alfonso Gómez Suárez, Nos envié la documentación soporte del año 2004 para hacérsela llegar a esta autoridad y desahogar las observación relativa a la actividad editorial".*

De igual forma, su agrupación política presentó anexo al escrito citado la siguiente documentación:

- Carta solicitud de la agrupación enviada al proveedor.
- Copia de inscripción del R.F.C. ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2005



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Formato Formulario de Registro R-1 por disminución de obligaciones Fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia de la Tarjeta Tributaria.
- Contestación del proveedor a la carta solicitud enviada por su agrupación.

Por otra parte, el proveedor en su escrito manifiesta lo que a la letra se transcribe:

*"En base a la observación sobre la facturación realizada en el año 2004 por concepto de Diseño, Prerensa e Impresión de la revista CONADI y el periodico (sic) TONALLI me permito informarle lo siguiente.*

*Se realizaron los tramites (sic) necesarios ante la secretaría de hacienda para checar el porque (sic) no aparecian (sic) nuestras facturas como autorizadas en la pagina (sic) del SAT.*

*Se presento (sic) toda la documentación que acredito (sic) nuestra alta en hacienda desde el 28 de enero de 1998, fecha desde la cual se comenzo (sic) a facturar sin tener ningún otro antecedente como el de estas ultimas (sic) facturas.*

*Quedando aclarado el punto de la autorización del SAT para este block de facturas, se realizaron todos los tramites (sic) necesarios para la impresión de nuevas facturas con nuevo numero (sic) de autorización del SAT.*

*De esta manera podremos realizar el canje de las facturas entregadas a su agrupación, por las de el nuevo block con la nueva autorización del SAT.*

*Cabe mencionar que el block anterior quedo (sic) sin ninguna validez, por lo cual le pediría de la manera mas (sic) atenta recuperar las facturas originales que se le fueron entregadas para hacer la debida cancelación y poder realizar el canje por las nuevas facturas".*

Del análisis a lo manifestado por el proveedor, el importe de \$307,592.50 se consideró no susceptible de financiamiento público, toda vez que señala que las facturas entregadas a la agrupación y presentadas a la autoridad electoral no tienen validez fiscal, aunado a que no proporcionó las nuevas facturas citadas en su contestación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto y en virtud de que el importe de \$307,592.50, una vez verificados los comprobantes en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", se observó que los mismos son presumiblemente apócrifos, por lo que su agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 2.1, inciso a) y 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004. Por lo tanto, el importe de \$307,592.50 no se consideró susceptible de financiamiento público.

Conviene señalar, que la autoridad electoral remitió a su agrupación una copia certificada de las facturas en comento para efectos de que presentara en tiempo y forma su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio de 2004.

Su agrupación presentó en tiempo y forma su Informe Anual, así como la documentación contable del ejercicio de 2004.

Ahora bien, de la revisión a los auxiliares contables de las subcuentas "Periódico Mensual" y "Revista Trimestral", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental las facturas en comento, las cuales se verificaron nuevamente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios Prestados a través de Terceros, Impresores autorizados; verificación de Comprobantes Fiscales", teniendo como resultado lo que a continuación se indica:

PROVEEDOR: ALFONSO GÓMEZ SUÁREZ RFC GOSA780103MT1				
SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
Periódico Mensual	PE-1/03-04	0233	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE	\$2,500.00
	PE-2/03-04	0235		2,500.00
	PE-3/03-04	0237		2,500.00
	PE-9/04-04	0242		2,500.00
	PE-14/05-04	0244		2,500.00
	PE-16/06-04	0246		2,500.00
	PE-21/07-04	0249		2,500.00
	PE-24/08-04	0254		2,500.00
	PE-31/08-04	0252		2,500.00
	PE-34/10-04	0256		2,500.00

121



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PROVEEDOR: ALFONSO GÓMEZ SUÁREZ RFC GOSA780103MT1				
SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T.	IMPORTE
Periódico Mensual	PE-36/11-04	0260		37,500.00
	PE-37/12-04	0262		40,092.50
Revista Trimestral	PE-4/03-04	0240		25,000.00
	PE-17/06-04	0248		25,000.00
	PE-29/08-04	0250		25,000.00
	PE-35/10-04	0258		47,500.00
	PE-38/12-04	0264		47,500.00
<b>TOTAL</b>				

Por lo antes expuesto, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)"

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

#### Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

#### Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- B. La Leyenda: '*La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales*', con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.  
(...)"

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D., y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en ambas es lo mismo.

- 2. Adicionalmente, de la revisión a las subcuentas "Periódico Mensual" y "Revista Trimestral", se observó que aun cuando se registraron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" las impresiones de las revistas correspondientes por un monto de \$307,592.50, de la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral no se localizó el kardex ni las notas de entrada y salida de almacén respectivas.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el kardex de los artículos registrados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entregó o recibió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

### Impuestos por Pagar

De la revisión a la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que su agrupación política efectuó las retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo e Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, no las enteró ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan las mismas:

CONCEPTO	IMPUESTOS POR PAGAR AL 31/12/03	RETENCIONES 2004	IMPUESTOS PAGADOS EN EL 2004	SALDOS AL 31/12/04
	(1)	(2)	(3)	(1)+(2)-(3)
ISPT	\$0.00	\$358.00	\$0.00	\$358.00
ISR	704.00	0.00	0.00	704.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$704.00</b>	<b>\$358.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,062.00</b>

Como se puede observar en el cuadro anterior, el saldo correspondiente al Impuesto Sobre la Renta retenido proviene del ejercicio de 2003.

Por lo antes expuesto, se le solicita que proporcione los pagos efectuados al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### **Órganos Directivos de la Agrupación**

De la revisión a los auxiliares contables de las subcuentas “Honorarios”, “Honorarios Asimilados a Sueldos” y “Sueldos”, no se localizó remuneración alguna al personal que integra el órgano directivo a nivel nacional de su agrupación política registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	PUESTO
Lic. Narciso Rodríguez García	Presidente
Lic. Alberto Villegas Fiesco	Secretario General
C. Irma Julieta Serra Ruiz	Secretaria de Finanzas
C. José Manuel Ruiz Garduño	Secretario de Finanzas y Programas Económicos
Lic. Oscar Barraza Ruiz	Delegado Estatal en Baja California
C. Gustavo Rodríguez Morales	Delegado Estatal en Chiapas
C. Irma Julieta Serra Ruiz	Delegada Estatal en Hidalgo
Lic. Alberto Villegas Fiesco	Delegado Estatal en el Estado de México
C. Guadalupe Álvarez de Pérez	Delegado Estatal en Michoacán
Prof. Leoncio Estrada Chávez	Delegado Estatal en Oaxaca
Profra. Reyna Carril	Delegada Estatal en Puebla
C. Elidia Cárdenas Ruiz	Delegada Estatal en Quintana Roo
C. Guadalupe Ruiz Salazar	Delegado Estatal en Sonora
Lic. Gabino Dag'Dug Cárdenas	Delegado Estatal en Tabasco

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

- Indique la forma como remunera a las personas en comento;
- Presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos; y
- Presente las aclaraciones que a su derecho convengan,

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

#### Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

#### Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1003  
Artículo 14.2



“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las aclaraciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Alma Granados P.*

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA  
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.



*pas*

## **Anexo 4**



# CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDIGENA

AGRUPACION POLITICA NACIONAL  
REGISTRO DEL IFE - CG164/2002

MÉXICO D.F. A 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2005  
PN/05/OF No. 150

C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA  
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
P R E S E N T E :



EN RESPUESTA A SU OFICIO No. STCFRPAP/1003/05 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO INFORMAMÓSLE LO SIGUIENTE:

- SE PRESENTA KARDEX DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- EN RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN DE IMPUESTOS POR PAGAR DEL AÑO 2004 COMENTAMÓSLE QUE NUESTRA CLAVE PARA ACCESAR POR INTERNET PARA PAGOS DE IMPUESTOS ESTA EN TRÁMITE, COMPROMENTIÉNDONOS QUE EN CUANTO HAGAMOS LOS PAGOS AL SAT LE HAREMOS LLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE DICHO PAGO.
- REFERENTE A LAS SUBCUENTAS “HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS”, NO EXISTE REMUNERACIÓN ALGUNA AL CEN DE ESTA APN., YA QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO SE DETERMINÓ QUE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN POR ESTE COMITÉ NACIONAL SON HONORÍFICAS.

LE ENVIAMOS NUESTROS ATENTOS SALUDOS.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Recibido Original  
05/09/05  
18:00  
L. Garza*

NARCISO RODRÍGUEZ GARCÍA  
PRESIDENTE

*Jose Manuel R. Garduño*  
LIC. JOSÉ MANUEL R. GARDUÑO  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMON.

**Domicilio Social: Retorno 4 de Lanceros de Oaxaca No. 24, Col. Ejército de Oriente,  
Deleg. Iztapalapa, C.P. 09230 México, D.F. Tel. (01 55) 5744 3935  
E-mail: conadi2002@hotmail.com**

*DEPPP. 2005-5419*

*DAIAC*